



Anexo 2. Acuerdo Institucional



ACUERDO INSTITUCIONAL

Entre los suscritos **MARIA JOSE BLANQUISET GARCIA, PAULA ANDREA CIRO CHAVARRIAGA, STEFANIA VILLEGAS MARTINEZ** y quienes en su calidad de estudiantes de la FACULTAD NACIONAL DE SALUD PÚBLICA DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, que en adelante se denominará la **LAS INVESTIGADORAS** y **LUZ ADRIANA MUÑOZ DUQUE**, mayor de edad, quien se denominará **LA ASESORA DE LA INVESTIGACIÓN**, de una parte, y de otra, **CARLOS TORRADO CONTRERAS**, obrando en calidad de Representante Legal de la CORPORACIÓN OBSERVATORIO PROLIBERTAD, y quien para efectos del presente Acuerdo se denominará **LA CORPORACIÓN**, acordamos suscribir el presente Acuerdo, que se regirá por las siguientes cláusulas:

CONSIDERACIONES

1. Que la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, Colombia, organizada como ente universitario autónomo con régimen especial, de carácter público, cuya creación fue determinada por la Ley 71 de 1878 del Estado Soberano de Antioquia, y con personería jurídica que deriva de la Ley 153 de 1887, regida por la Ley 30 de 1992 y demás disposiciones aplicables de acuerdo a su régimen especial, desarrolla el servicio público de la Educación Superior con criterios de excelencia académica, ética y responsabilidad, y en virtud de su carácter transformador, la Institución busca influir en todos los sectores sociales mediante actividades de investigación, de docencia y de extensión.
2. Que PROLIBERTAD, es una persona jurídica de derecho privado, de las reguladas, en lo pertinente, por los artículos 633 a 652 del Código Civil Colombiano, el decreto 2150 de 1995 y demás normas concordantes. Se

constituye como una entidad sin ánimo de lucro, de carácter permanente, independiente, autónomo y de utilidad común. tendrá como objeto fines de beneficencia, el interés y/o utilidad común, el mejoramiento de la calidad de vida, el bienestar común, particularidad social como privación de la libertad en establecimientos carcelarios de índole ordinario y Militar, con enfoque diferencial o de interés social con el fin de desarrollar e implementar programas, planes y proyectos en las áreas de educación, salud, vivienda, religión, deporte, emprendimiento, innovación, cultura, recreación, artes y oficios, resocialización, reincorporación y reparación, fortaleciendo el tejido social entre actores del conflicto que se acogieron a la JEP, víctimas y población civil, enfocado a los DDHH. Reforzando elementos de búsqueda de paz, acogiendo a todos los actores del conflicto armado.

3. Que la información que generan **LAS INVESTIGADORAS** y **LA CORPORACIÓN** contribuye a documentar “*El estado de salud percibido por los militares retirados en situación jurídica especial*”, y constituye interés común de ambas partes.
4. El presente Acuerdo tiene como antecedente la reunión realizada el día 6 de noviembre del año 2019, cuyo objeto fue dar a conocer los alcances de la investigación a los representantes legales de LA CORPORACIÓN y mirar la viabilidad de la misma.
5. Como consecuencia de ello, LAS INVESTIGADORAS presentaron la investigación “*Estado de salud percibido por militares retirados en situación jurídica especial, miembros de la Corporación Observatorio Prolibertad residentes en el Valle de Aburra*” cuyo objetivo es caracterizar el estado de salud percibido a través de variables sociodemográficas, socioeconómicas y de salud.

Por las consideraciones expuestas, las partes acuerdan celebrar el presente acuerdo, el cual se registrará por las siguientes cláusulas.

PRIMERA. Objeto: Ejecutar la investigación “*Estado de salud percibido por militares retirados en situación jurídica especial, miembros de la Corporación Observatorio Prolibertad residentes en el Valle de Aburra*” que cuenta con una financiación mínima

aprobada por el Centro de Investigación de la Facultad Nacional de Salud Pública para financiar gastos papelería, insumos de investigación y material de apropiación social.

SEGUNDA. Términos de colaboración: La cooperación se materializará, sin excluir otras posibilidades, en las acciones que de manera enunciativa se señalan a continuación:

1. Ambas partes colaborarán para el desarrollo de las actividades conjuntas y pondrán a disposición la información y el personal necesario para el adecuado desarrollo de la investigación. Según lo pactado, las investigadoras realizarán la recolección y análisis de la información, y la Corporación se compromete a brindar apoyo psicológico a los participantes de la investigación en caso de ser requerido.
2. Aprovechar conjuntamente las facilidades de los medios virtuales para el desarrollo de la investigación.

TERCERA. Coordinación. Para supervisar este Acuerdo y coordinar las actividades, las instituciones designan los siguientes responsables, o quien haga sus veces:

Por **LAS INVESTIGADORAS:**

Nombre: Paula Andrea Ciro Chavarriaga

Cargo: Estudiante de Administración en salud: énfasis en gestión de servicios de salud

Email: pandrea.ciro@udea.edu.co

Por **LA CORPORACIÓN:**

Nombre: Carlos Torrado Contreras

Cargo: Representante legal Corporación Observatorio Prolibertad

Email: corprolibertad@gmail.com

CUARTA. Exclusión de relación laboral: Las personas que participen de las actividades que se realicen al amparo de este Acuerdo, como regla general, mantienen en todo momento su vínculo con su institución de origen, y por ende no adquieren relación laboral con la institución cooperante.

QUINTA. Exclusión de la solidaridad jurídica: No existirá régimen de solidaridad jurídica entre las partes suscribientes de este Acuerdo, cada una responderá frente a terceros, por las obligaciones que específicamente asume en razón del mismo.

SEXTA. Duración y prórroga: El término de duración del presente Acuerdo será de seis (6) meses desde la fecha de suscripción del acta de inicio del proyecto de investigación. Podrá ser prorrogado mediante acta suscrita por las partes antes de su vencimiento.

Parágrafo 1. Las prórrogas se tramitarán por medio de actas firmadas por las partes con una anterioridad no inferior a un (1) mes antes de la fecha pactada para la terminación del presente Acuerdo, previa revisión y aceptación del Comité de ética de Facultad Nacional de Salud Pública de la Universidad de Antioquia.

SÉPTIMA. Terminación: El presente Acuerdo podrá ser terminado antes de su vencimiento por mutuo acuerdo, o por manifestación de una de las partes de su deseo de darlo por terminado, dando aviso por escrito con una antelación no inferior a tres (3) meses.

Parágrafo 2. Si al operar la terminación unilateral a que hace referencia la presente cláusula, estuviesen pendientes tareas específicas del proyecto o labor, estas continuarán desarrollándose hasta su culminación, salvo estipulación en contrario que se realice en los documentos que se suscriban para pactar acciones concretas.

OCTAVA. Solución de controversias: Las partes convienen en agotar todos los medios para resolver amistosamente, sin litigios, cualquier controversia o duda que pudiera suscitarse con motivo de este Acuerdo, para tal efecto, acudirán preferentemente, al empleo de mecanismos de solución directa de controversias.

NOVENA. Compromisos: los compromisos que adquieren LAS INVESTIGADORAS Y LA CORPORACIÓN son:

1. Una (1) caracterización acerca de las condiciones actuales de salud de la población militar en retiro, adscrita a la Corporación Observatorio Prolibertad por parte de LAS INVESTIGADORAS

2. Un (1) informe escrito con los análisis, resultados del desarrollo de la investigación por parte de LAS INVESTIGADORAS.
3. Las personas adscritas a LA CORPORACIÓN participarán de forma voluntaria en las encuestas y suministrarán a LAS INVESTIGADORAS toda la información necesaria para la recolección de información.
4. Apoyo psicológico para los participantes del estudio, por parte de LA CORPORACIÓN y en caso de ser requerido.

DÉCIMA PRIMERA. Domicilio: Las partes establecen que la ejecución de este Acuerdo será de forma virtual, debido a las contingencias que actualmente vive el país en relación con el Covid-19.

DÉCIMA SECUNDARIA. Perfeccionamiento: El presente Acuerdo se perfecciona con las firmas de las partes.

Para constancia de lo convenido, se firma en Medellín a los ____ del mes ____ de 2020.

<p>Por LAS INVESTIGADORAS,</p> <hr/> <p>MARIA JOSE BLANQUISET GARCIA Investigadora Principal Universidad de Antioquia</p> <hr/> <p>PAULA ANDREA CIRO CHAVARRIAGA Investigadora Principal Universidad de Antioquia</p> <hr/> <p>STEFANIA VILLEGAS MARTINEZ Investigadora Principal Universidad de Antioquia</p>	<p>Por la CORPORACIÓN,</p> <hr/> <p>CARLOS TORRADO CONTRERAS Representante legal Corporación Observatorio Prolibertad</p>
--	---

LUZ ADRIANA MUÑOZ DUQUE

Asesora de la Investigación

Universidad de Antioquia